

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR GES SOLAR GAMTOOS, S.L. MOTIVADO POR LA DENEGACIÓN DADA POR IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. Y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA A LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE 25 MW “GAMTOOS SOLAR I”

Expediente CFT/DE/135/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de diciembre de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución con influencia en la red de transporte planteado por la mercantil GES SOLAR GAMTOOS, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013») y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 3 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) escrito de la sociedad GES SOLAR GAMTOOS, S.L. (en adelante, GAMTOOS) por el que interponía un conflicto de acceso a la red de distribución con afección en la red de transporte, en los términos resumidos a continuación:

- **El 17 de febrero de 2020**, GAMTOOS solicitó acceso a IDE REDES en la subestación de la red de distribución Mazarrón en barras de 66 KV con

afección al nudo de la red de transporte La Asomada” 400 KV para una instalación con una potencia instalada de 25 MW (denominada Gamtoos Solar I). En el momento en que se presentó la solicitud, había margen disponible en el nudo La Asomada 400 KV.

- **El 11 de marzo de 2020**, ante la falta de respuesta de IDE REDES a la solicitud presentada, GAMTOOS reenvió su solicitud por correo electrónico. El mismo 11 de marzo de 2020, IDE REDES acusó recibo de la solicitud.
- **El 26 de marzo de 2020**, IDE REDES requirió a GAMTOOS una subsanación de su solicitud (presentación de un plano de situación, remisión del formulario de REE con la versión actualizada y completar algunos datos).
- **El 27 de marzo de 2020**, GAMTOOS remitió a IDE REDES los documentos subsanados.
- **El 24 de abril de 2020**, IDE REDES comunicó a GAMTOOS que aún faltaba por remitir el formulario T 234 actualizado.
- **El 28 de abril de 2020**, GAMTOOS comunica a IDE REDES que dicha documentación ya había sido enviada el 27 de marzo de 2020.
- **El 30 de abril de 2020**, IDE REDES confirmó la recepción del formulario T 234, pero requirió la corrección de la fecha de puesta en marcha, que se contradecía con la fecha indicada en el formulario de IDE.
- **El mismo 30 de abril de 2020**, GAMTOOS remitió a IDE REDES el formulario con la fecha corregida.
- **El 8 de mayo de 2020**, tras ser contactada por GAMTOOS a propósito de la solicitud, IDE REDES comunicó al promotor que *“estamos esperando el informe de los planificadores”*.
- **El 22 de mayo de 2020**, GAMTOOS presentó escrito ante IDE REDES instando a la empresa a que procediera a dar trámite a la solicitud de acceso y a que resolviera teniendo en cuenta como fecha de presentación de la misma el 17 de febrero de 2020.
- **El 4 de agosto 2020**, IDE REDES notificó a GAMTOOS el informe denegatorio del acceso por falta de capacidad desde la perspectiva de la red de transporte, comunicándole que procedía a cancelar la solicitud de acceso y conexión. A dicho escrito se adjuntó el informe de REE en el que se informaba de que la conexión de la instalación de GAMTOOS a la red de distribución subyacente del nudo de la red de transporte 400 KV no resultaba viable.

A los hechos anteriores, GAMTOOS añade las siguientes alegaciones:

- El acceso no se solicitó a la red de distribución subyacente de Totana 400 KV, sino a la subestación Mazarrón en barras de 66 KV, subyacente de La Asomada 400 KV. En caso de que la ST Mazarrón tuviera afección a

- Totana 400 KV, IDE REDES debería haber requerido a GAMTOOS para que corrigiera dicho dato en el formulario T 234.
- IDE REDES no ha actuado de forma diligente, ya que en ningún momento ha informado a GAMTOOS de la imposibilidad, si es que así fuera, de conectarse en la ST Mazarrón.
 - Ni REE ni IDE REDES han valorado la posibilidad de conectar la instalación en un punto concreto, sino que se refieren, de forma genérica, a la red de 132 KV con afección en Totana 400 KV, lo que genera indefensión para GAMTOOS en la medida en que desconoce qué elementos se han valorado por parte de la distribuidora y de REE.
 - GAMTOOS también desconoce si se ha tenido en cuenta como fecha de presentación de su solicitud el 17 de febrero de 2020 o una fecha posterior, de modo que se haya podido alterar el orden de prelación.
 - IDE REDES no ha notificado a GAMTOOS ningún informe que justifique la falta de capacidad en el punto de conexión solicitado (ST Mazarrón 66 KV).
 - En definitiva, tanto el informe de IDE REDES de 3 de agosto de 2020, como el de REE, de 18 de julio de 2020, son improcedentes y contrarios a Derecho, por cuanto:
 - No resuelven sobre el punto de acceso solicitado (ST Mazarrón 66 KV).
 - Asimismo, al haberse valorado la conexión en toda la red de 132 KV, se ha vulnerado la normativa, que exige que la capacidad se evalúe en un punto de conexión concreto de la red.
 - Tampoco se proponen puntos de conexión alternativos.

Finaliza su escrito GAMTOOS solicitando que la CNMC anule el informe de IDE REDES de 3 de agosto de 2020 y el informe de REE de 18 de julio de 2020, ordene la retroacción de las actuaciones al momento previo de la emisión de los mismos y resuelva la solicitud de acceso presentada el 17 de febrero de 2020 en los términos solicitados y respetando el orden de prelación de solicitudes, reconociendo el derecho de acceso al punto de conexión de la red de distribución ST Mazarrón 66 KV por la capacidad solicitada.

Subsidiariamente, teniendo en cuenta que a día de la interposición del conflicto no existe conexión disponible en Asomada 400 KV, en caso de que la CNMC considere improcedente retrotraer actuaciones por estar la capacidad asignada y poder lesionar derechos de terceros, GAMTOOS solicita que se reconozca el derecho de acceso en la ST Mazarrón 66 KV a través de la asignación de cualquier capacidad liberada en dicha subestación. Adicionalmente, solicita GAMTOOS que si, por efecto del transcurso del tiempo, deviniera imposible lo anterior, la CNMC confirme que el perjuicio causado a GAMTOOS deberá resarcirse a través de instrumentos de derecho privado.

Asimismo, GAMTOOS solicita como prueba documental que la CNMC requiera a IDE REDES para que remita el expediente completo de la tramitación de la solicitud de acceso, así como la documentación relativa a la presentación, tramitación y resolución de solicitudes de acceso en la ST Mazarrón 66 KV presentadas entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Información complementaria

Con fecha 11 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de GAMTOOS, en el que, en síntesis, manifestaba que el 4 de noviembre de 2020, se recibió una comunicación de IDE REDES en la que se indicaba que:

- El periodo en que la solicitud de GAMTOOS se ha tramitado se corresponde con un periodo con alta concentración de solicitudes de generación, que se han analizado conforme al orden de prelación, sin perjuicio de que ha habido cierto retraso en la tramitación de todas ellas debido a la situación excepcional del estado de alarma.
- La solución informada a REE en la solicitud de aceptabilidad se refiere a la red de 132 KV, ya que era la única red capaz de absorber correctamente la potencia de generación solicitada. La red de 66 KV tenía asociada potencia comprometida que inviabilizaba la conexión a dicho nivel de tensión.
- Por último, el 7 de marzo de 2020, REE procedió al cierre del nudo Asomada 400 KV, teniendo pendiente en ese momento bastantes solicitudes presentadas por IDE REDES sobre ese nudo, las cuales fueron informadas con posterioridad negativamente por REE.

Asimismo, GAMTOOS plantea las siguientes alegaciones complementarias:

- La referida comunicación de IDE REDES de 4 de noviembre de 2020 viene a confirmar que los informes denegatorios de IDE REDES y de REE se pronuncian sobre un punto de conexión no solicitado por la empresa. Tampoco IDE REDES propuso la red de 132 KV como punto alternativo ni solicitó a GAMTOOS su aceptación con respecto al mismo.
- IDE REDES sigue sin confirmar si ha considerado la solicitud de GAMTOOS como presentada el 17 de febrero de 2020.

TERCERO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 29 de enero de 2021, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a GAMTOOS, a REE y a IDE REDES el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes. Asimismo, mediante dicho escrito de comunicación de inicio del procedimiento, esta CNMC

requirió una serie de información a IDE REDES y a REE relativa al objeto del presente conflicto.

CUARTO. Alegaciones de REE

Con fecha 22 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de REE, en el que, en síntesis, manifestaba lo siguiente:

En relación con el nudo Totana 400 KV:

- El 7 de septiembre de 2017 tuvo lugar la última comunicación de acceso favorable emitida por REE en Totana 400 KV.
- En febrero de 2020, REE publica en su web el informe sobre capacidad máxima admisible para generación renovables en los nudos de la red de transporte y red de distribución subyacente en Murcia¹ a fecha 31 de enero de 2020, del que se deriva la saturación de Totana 400 KV.
- El 20 de mayo de 2020, REE recibe la solicitud de aceptabilidad de IDE REDES desde la perspectiva de la red de transporte para la conexión de la instalación Gamtoos Solar I, de 25 MWins en la red de distribución subyacente de Totana 400 KV.
- El 18 de julio de 2020, REE remite contestación informando de la inviabilidad de la aceptabilidad desde la red de transporte, debido a la saturación de Totana 400 KV.

En relación con el nudo La Asomada 400 KV:

- El 5 de febrero de 2020, IDE REDES solicitó aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para la conexión de la instalación Los Mesegueres de 49,99 MW a la red de distribución subyacente en La Asomada 400 KV.
- El 7 de marzo de 2020, REE contesta favorablemente la solicitud, ajustada a la capacidad disponible, no existiendo a partir de este momento margen disponible para nueva generación no gestionable adicional, quedando saturado el nudo desde esta fecha.
- Con fecha 17 de noviembre de 2020 IDE REDES ha informado a REE del desistimiento de una instalación con afección en dicho nudo, resultando que existen 49 MW_{nom} de capacidad aflorada.

En cuanto a la prelación temporal de las solicitudes:

¹ Por error, REE eléctrica se refiere en sus alegaciones al informe sobre capacidad máxima admisible para generación renovable en los nudos de la red de transporte y red de distribución subyacente en Andalucía. Sin embargo, el nudo Totana 400 KV se encuentra en Murcia, tal y como acredita el informe aportado por la propia REE a su escrito de alegaciones [folio 159 del expediente].

- Como se ha explicado, en Totana 400 KV la capacidad disponible se saturó en 2017, y en La Asomada 400 KV, la capacidad se agotó con la instalación Los Mesegueres de 49,99 MW, cuya solicitud de aceptabilidad fue presentada en REE el 5 de febrero de 2020, es decir, con anterioridad a la de GAMTOOS en Totana 400 KV.

Sobre la identificación del nudo de la red de transporte:

- Es el distribuidor quien realiza el estudio técnico del reparto de cargas y flujos en su red de distribución subyacente y quien comunica a REE que la solicitud de aceptabilidad ha de analizarse con respecto a Totana 400 KV y no en La Asomada 400 KV.

Finaliza su escrito REE solicitando que se desestime el conflicto de acceso planteado por GAMTOOS y se confirmen las actuaciones de REE.

QUINTO. Alegaciones de IDE REDES

El 24 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de IDE REDES en el que manifestaba lo expuesto a continuación:

- IDE REDES analizó la solicitud de acceso directamente en la red de 132 KV al no existir capacidad en la red de 66 KV, donde inicialmente había pedido acceso GAMTOOS. Precisamente, siendo conocedora de esta situación IDE REDES no se limitó a denegar el acceso solicitado, sino que concedió acceso en la red de 132 KV, única alternativa técnica y económicamente viable.
- La capacidad en La Asomada 400 KV se agotó con una solicitud presentada un año antes que la de GAMTOOS que, además, tuvo que reducir la potencia de evacuación demandada inicialmente y ajustarla a la capacidad disponible en el nudo de transporte.
- En el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2020 y el 3 de agosto de 2020 se tramitaron cinco solicitudes de acceso a la red de distribución con afección al nudo Totana 400 KV. De las cinco, la de GAMTOOS fue la última solicitud recibida, habiendo sido las otras cuatro anteriores denegadas por no existir capacidad disponible en Totana 400 KV.

Finaliza su escrito IDE REDES solicitando que proceda al archivo del procedimiento.

SEXTO. Trámite de audiencia

Mediante escritos de 21 de mayo de 2021 se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo,

presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Escrito de alegaciones de REE

El 1 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE en el que se ratificaba en las alegaciones formuladas mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2021.

Escrito de alegaciones de GAMTOOS

El 9 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de GAMTOOS en el que, en síntesis, ratifica lo expuesto en su escrito de interposición de conflicto y añade que tanto la actuación de IDE REDES como la de REE (quien tenía conocimiento de que la solicitud de acceso era en la red de distribución subyacente a La Asomada 400 KV) han sido negligentes y no conformes a Derecho. Concretamente, en lo que se refiere a la actuación de REE, GAMTOOS sostiene que ha incumplido las obligaciones que le impone la normativa al no haber propuesto alternativas en su informe denegatorio de la aceptabilidad, y limitarse a presentar la posibilidad de “consultar el margen de capacidad disponible en la web de RED ELÉCTRICA”. Asimismo, considera que REE no ha acreditado la fecha en que se presentó la solicitud de acceso y conexión (PFV Los Mesegueres de 49,99 MW) que supuestamente agotó la capacidad en La Asomada 400 KV y, adicionalmente, GAMTOOS sostiene que, en todo caso, dicha solicitud tiene afección en otro punto de la red de transporte (El Palmar 220 KV) distinto a La Asomada 400 KV.

Finaliza su escrito GAMTOOS reiterando el solícito de su escrito de interposición.

Asimismo, solicita como prueba documental que se efectúe un requerimiento de información a REE a fin de que aporte información relativa a la planta Los Mesegueres y la línea de influencia principal del centro de seccionamiento a construir en la línea 132 KV Baños y Mendigo-Corvera-El Palmar, a la que tiene conexión la instalación Los Mesegueres.

IDE REDES no ha presentado alegaciones al trámite de audiencia.

SÉPTIMO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de un conflicto de acceso

El presente conflicto tiene su origen en la comunicación de IDE REDES a GAMTOOS de 4 de agosto de 2020, por la que notifica el informe de REE denegatorio del acceso por falta de capacidad desde la perspectiva de la red de transporte, comunicándole que procedía a cancelar la solicitud de acceso y conexión.

De lo anterior se deduce claramente la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución desde la perspectiva de la red de transporte titularidad de REE en los términos regulados en el artículo 12.1b) 1º de la Ley 3/2013.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar la Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones [...] de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC).

TERCERO. Procedimiento aplicable

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 12.1, párrafo final, de la Ley 3/2013 prevé que el conflicto se deberá interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que lo motiva: *“1. [...] Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente”*.

Teniendo en consideración que la denegación del acceso se notificó a GAMTOOS el 4 de agosto de 2020 y que el escrito de interposición de conflicto fue presentado en el Registro de la CNMC el 3 de septiembre de 2020, ha de considerarse presentado dentro del plazo establecido para ello.

b) Otros aspectos del procedimiento

Con carácter general y según resulta de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2013, en materia de procedimiento la CNMC se rige por lo establecido en su normativa de creación y, supletoriamente, por la Ley 39/2015.

Concretamente en lo relativo al carácter de la resolución que pone fin al procedimiento de conflicto, el artículo 12.2, párrafo segundo, de la Ley 3/2013 dispone lo siguiente:

“La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los casos previstos en el apartado anterior será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley”.

CUARTO. Análisis de las circunstancias concurrentes en el presente conflicto

Sobre la actuación de IDE REDES

GAMTOOS alega como argumento principal que, a pesar de que el acceso se solicitó en la Subestación de Mazarrón en barras de 66 KV, subyacente de La Asomada 400 KV, IDE REDES presentó la solicitud de aceptabilidad a REE considerando la red de 132 KV subyacente de Totana 400 KV.

En este sentido, el artículo 62 del Real Decreto 1955/2000, en vigor en el momento en que se produjeron los hechos, establece que el gestor de la red de distribución dispondrá de un plazo máximo de diez días para informar al solicitante sobre posibles anomalías o errores en la información que este haya remitido para solicitar el acceso -otorgándose asimismo un plazo de diez días al solicitante para que, en su caso, subsane su solicitud-, y de un plazo de quince días para comunicar al promotor la existencia de capacidad suficiente de la red de distribución en el punto de conexión solicitado. Asimismo, en caso de que no se disponga de capacidad suficiente, la denegación deberá quedar suficientemente justificada y contendrá propuestas alternativas de acceso en otro punto de conexión o de realización, si ello fuera posible, de refuerzos para eliminar la restricción de acceso.

Por su parte, el artículo 63 del citado Real Decreto 1955/2000 dispone que cuando el acceso solicitado a la red de distribución tenga influencia en la red de transporte, la distribuidora deberá remitir al operador del sistema y gestor de la red de transporte aquellas solicitudes que puedan constituir un incremento significativo de los flujos de energía en los nudos de conexión de la red de distribución a la red de transporte o que puedan afectar a la seguridad y calidad del servicio.

Pues bien, en el presente caso, según se desprende de la documentación obrante en el expediente, IDE REDES no llegó a confirmar ni denegar el punto de conexión solicitado por GAMTOOS en primer término. Es más, como la propia IDE REDES reconoce en sus alegaciones, al analizar la solicitud presentada por GAMTOOS en la red de 66 KV y comprobar que no existía capacidad, procedió directamente a solicitar el informe de aceptabilidad a REE en la red de 132 KV.

Pues bien, tal actuación irregular no puede ser validada por esta Comisión y ello por los motivos expuestos a continuación.

Tanto de la documentación obrante en el expediente, como de las alegaciones de la propia IDE REDES, se concluye que IDE REDES no emitió ningún informe poniendo de manifiesto la falta de capacidad en el que justificara la denegación de los solicitado por GAMTOOS, sino que procedió sin más a evaluar un punto de conexión diferente, otorgando la capacidad en el mismo y solicitando el informe de aceptabilidad a REE con afección a un nudo de transporte diferente.

Esta actuación excede de las funciones y obligaciones que IDE REDES tiene como gestora de la red de distribución, en la medida en que lleva a cabo una suerte de sustitución de la voluntad del promotor que solicita acceso, por la suya propia, pretendiendo validar esta conducta argumentando que el acceso en la red de 132 KV con afección en Totana 400 KV era la única alternativa técnica y económicamente viable cuando es al promotor a quien, una vez informado por la distribuidora de la existencia o inexistencia de capacidad en el punto de conexión solicitado y, en su caso, de las alternativas de conexión, corresponde adoptar esa decisión, aceptando o rechazando la alternativa propuesta por la distribuidora.

Esta situación se ve agravada por el hecho de que como acredita REE en el presente procedimiento, el nudo de Totana 400 KV, nudo de afección del nuevo punto de conexión, llevaba saturado desde el 7 de septiembre de 2017, fecha en que REE emitió la última comunicación de acceso favorable en el mismo; situación que se recoge, además, en el informe sobre capacidad máxima admisible para generación renovable en los nudos de la red de transporte y red de distribución subyacente en Murcia, de 31 de enero de 2020; fecha esta anterior a la solicitud presentada por GAMTOOS ante IDE REDES.

En resumidas cuentas, IDE REDES no ha emitido informe justificando la falta de capacidad en la red de 66 KV con afección a La Asomada 400 KV, tampoco comunicó dicha situación a GAMTOOS ni le ofreció alternativas de conexión posibles, sino que consideró otorgado el acceso solicitado en otro punto de la red diferente al pretendido por el promotor, sin que este último tuviera, además, conocimiento de ello, y procedió a requerir el informe de aceptabilidad a REE en

un punto subyacente de un nudo de la red de transporte (Totana 400 KV) en el que, adicionalmente, la capacidad estaba saturada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que la actuación de IDE REDES es contraria a Derecho.

Sobre la actuación de REE

En cuanto a la actuación de REE, nada tiene que objetar esta Comisión a la misma en la medida en que, como se ha explicado anteriormente, es al gestor de la red de distribución a quien corresponde determinar el nudo de la red de transporte al que afecta la generación que se pretende conectar en su red subyacente.

En este sentido, REE analizó la solicitud de aceptabilidad presentada por IDE REDES en la que ya se hacía referencia al acceso otorgado en la red de 132 KV con afección en Totana 400 KV y no en la red de 66 KV con afección en La Asomada 400 KV, como inicialmente había solicitado GAMTOOS.

En consecuencia, procede concluir que la actuación de REE es conforme a Derecho.

Sobre el orden de prelación de las solicitudes en la red de distribución con afección a La Asomada 400 KV

Una vez establecido lo anterior, y habiéndose concluido que la actuación de IDE REDES es contraria a Derecho, ha de analizarse en qué medida se ha visto afectado el derecho de acceso de GAMTOOS por la tramitación de su solicitud en otro punto distinto al solicitado inicialmente. Dicho de otra forma, si la actuación de IDE REDES ha supuesto una lesión al derecho de acceso alterando o no el orden de prelación de los promotores que habían solicitado acceso en la red de distribución con afección en La Asomada 400 KV y si, en consecuencia, de haberlo tramitado correctamente IDE REDES, hubiera GAMTOOS obtenido un informe de aceptabilidad positivo por parte de REE.

En este sentido, la determinación de las fechas de recepción del informe de aceptabilidad por parte de REE resulta determinante, en tanto que el orden de prelación ha de establecerse entre solicitudes en igual estado de tramitación, es decir, no se puede comparar fechas entre dos procedimientos que, en la normativa entonces vigente, eran diferentes, a saber, el procedimiento para obtener punto de conexión en red de distribución y el procedimiento para obtener la aceptabilidad por parte del gestor de la red de transporte.

Como acredita REE en su escrito de 22 de febrero de 2021, el nudo La Asomada 400 KV quedó saturado el 7 de marzo de 2020, fecha en la que REE contestó favorablemente la solicitud de aceptabilidad presentada por IDE REDES para la

instalación Los Mesegueres de 49,99 MW conectada a la red de distribución subyacente.

La fecha relevante para establecer el orden de prelación de esta solicitud respecto a la solicitud de GAMTOOS, es la fecha en que IDE REDES solicitó la aceptabilidad para la instalación Los Mesegueres, esto es, el 5 de febrero de 2020.

Pues bien, como declara el propio GAMTOOS su solicitud de conexión y acceso fue presentada por primera vez el día 17 de febrero de 2020 ante el gestor de la red, es decir, IDE REDES. En suma, doce días después de que ya se hubiera registrado en REE la solicitud de informe de aceptabilidad.

Por lo tanto, la capacidad en el nudo La Asomada 400 KV quedó saturada el 7 de marzo de 2020 por una solicitud de aceptabilidad presentada ante REE el 5 de febrero de 2020, antes incluso de que GAMTOOS iniciara su solicitud de acceso y conexión a la red de distribución el 17 de febrero de 2020.

Lo anterior lleva a concluir que, a pesar de la reprochable actuación de IDE REDES en la tramitación de la solicitud de GAMTOOS, ésta no ha supuesto una alteración en cuanto al resultado de dicha solicitud, pues aunque IDE REDES hubiera atendido correctamente la solicitud inicial presentada por GAMTOOS el 17 de febrero de 2020 en el punto de conexión solicitado en la red de 66 KV subyacente de La Asomada 400 KV, lo cierto es que ya en ese momento existía una solicitud en trámite de aceptabilidad ante REE que procedería a saturar el mencionado nudo.

En conclusión, la actuación irregular de IDE REDES es indiferente para el resultado final del procedimiento de acceso de la instalación promovida por GAMTOOS. Por ello, la apertura de un periodo de prueba solicitado por GAMTOOS en sede de alegaciones es innecesario e impertinente.

Sobre el afloramiento de capacidad y el objeto del procedimiento

En su escrito de alegaciones, REE ha informado de que, como consecuencia del desistimiento de una instalación con acceso y conexión a la red de distribución con afección en el nudo La Asomada 400 KV, han aflorado 49 MW_{nom} en el mismo, con posterioridad a la comunicación denegatoria que da origen al presente conflicto.

Pues bien, considerando que el objeto del presente procedimiento no es otro que determinar si tanto la actuación de IDE REDES, en el marco del procedimiento de acceso a su red de distribución, como la denegación de acceso desde la perspectiva de la red de transporte dada por REE a la instalación de GAMTOOS se han ajustado a la normativa sectorial, no procede formular consideración

alguna sobre el actual afloramiento de capacidad en el nudo de La Asomada 400 KV, al tratarse de hechos sucedidos con posterioridad al objeto del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. interpuesto por GES SOLAR GAMTOOS, S.L., con motivo de la denegación desde la perspectiva de la red de transporte de su solicitud de acceso y conexión para la incorporación de una instalación de 25 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.